

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**GLOSARIO**

<b>Comisión Especial de Seguimiento</b>	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Decreto No. 66-67</b>	Decreto No. 66-67 expedido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos.

<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>PJETAM</b>	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

### ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016 al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumuladas; y SUP-RAP-338/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictadas respectivamente, el 2 de noviembre de 2016 y 8 de marzo de 2023; y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023 e INE/CG2237/2024.
3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.

4. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
6. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
7. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
8. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General de INE, a través del Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
9. En esa misma fecha, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria General, en la que se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas para que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras.
10. En esa misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emite

la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y jueces menores del PJETAM.

11. El 25 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del PJETAM.
12. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
13. El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE Acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.
14. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
15. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión

Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

16. El 7 de febrero de 2025, el Consejo General de INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
17. El 11 de febrero de 2025, mediante oficio No. SE/0304/2025 el Secretario Ejecutivo del Instituto, turnó a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento, el proyecto de Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras del PJETAM; para que en su oportunidad sea propuesto al Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.
18. EL 12 de febrero de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento, presentó la propuesta de Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras del PJETAM.
19. En ese propio día, mediante oficio número CEEPJ-008/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras del PJETAM, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.
20. En esa misma fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0061/2025, el Presidente del Consejo General del IETAM, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del INE y el IETAM**

- I. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
  
- II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM. De igual forma, dicho precepto normativo, establece además en el Apartado B, inciso a), que corresponde al INE en los términos que establece Constitución Política Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley, por lo que en este tenor serán de aplicarse los plazos establecidos por el INE, en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo INE/CG441/2023, en el entendido que en términos del artículo 73 del Reglamento de Elecciones, se prevé la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.
  
- III. El artículo 1º, numeral 4 de la de la Ley Electoral General, estipula que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres,

auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- IV. El artículo 2°, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General, dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.
- V. El artículo 3°, numeral 1, inciso l) de la Ley Electoral General, se señala que para efectos de esa Ley se entenderá por personas juzgadoras a las personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía
- VI. El artículo 4°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley.
- VII. El artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral General, dispone que son fines del INE, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- VIII. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE; del mismo modo

llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- X. El artículo 494, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral General, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales, y que los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- XI. El artículo 496, numeral 1 de la Ley Electoral General menciona que, en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la misma, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.
- XII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base I, párrafo tercero y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la elección de Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal, asimismo que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que. en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XIII. El artículo 109, párrafo primero de la Constitución Política Local refiere que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que

corresponda conforme al procedimiento establecido en el propio dispositivo.

- XIV. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XV. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XVI. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- XVII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al

desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XVIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

#### **Del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del PJETAM**

XIX. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. De dichas disposiciones es importante distinguir las siguientes:

*“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

*...*”

### **Transitorios**

**“Segundo.-** El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...”

### **“Octavo.- ...**

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

- XX. Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al PJETAM, cuya vigencia inició el día 19 de noviembre del año 2024, en cuyo artículo Segundo Transitorio, en lo conducente dispone que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:
- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
  - b) La Magistratura Supernumeraria;
  - c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
  - d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y

e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del PJETAM de Tamaulipas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 de este Decreto que resulte aplicable en lo conducente.

Asimismo, que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

XXI. En acatamiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio referido en el Considerando previo, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del poder Judicial.

XXII. El artículo 20, párrafo segundo de la Constitución Política Local dispone que las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases señaladas en dicho dispositivo.

XXIII. El artículo 106, fracción primera, párrafo segundo de la Constitución Política Local

mandata que las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de dicha Constitución.

XXIV. El artículo 109, párrafo segundo de la Constitución Política Local señala que Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al procedimiento establecido en el referido dispositivo constitucional.

XXV. El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local establece que entre las elecciones a celebrarse están la de los integrantes del PJETAM, en los periodos establecidos en la Constitución Política Local.

XXVI. El artículo 366 de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XXVII. El artículo 367, párrafo primero de la Ley Electoral Local establece que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

XXVIII. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases,

procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General y la propia Ley Electoral Local. Los cargos a elegir son los siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- II. La Magistratura Supernumeraria;
- III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial

XXIX. El artículo 367, párrafos primero y quinto de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. Y que a falta de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la referida Ley, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

XXX. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
- III. Jornada electoral;
- IV. Cómputos y sumatoria; y
- V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

**De la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM**

XXXI. El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

XXXII. El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

XXXIII. Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG004/2025 creo, integró y facultó a la Comisión Especial de Seguimiento para coadyuvar en el desarrollo y ejecución de todas las actividades tendentes al desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras.

Para el cumplimiento de su objetivo, la referida Comisión Especial entre las facultades otorgadas se encuentra la siguiente:

- a). Proponer al Consejo General y dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del Proceso de Elección Extraordinario, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

XXXIV. Atendido a la facultad antes referida, la Comisión Especial de Seguimiento en sesión extraordinaria aprobó proponer al Consejo General del IETAM el Plan Integral y Calendario Electoral 2024-2025 para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.

### **Del Plan Integral y Calendario Electoral**

XXXV. El artículo 110, fracciones V, XIII, XVII y LXVII de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, entre otras atribuciones la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXXVI. El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.

XXXVII. Según lo dispone el artículo 391 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General aprobará el plan integral y calendario electoral que, propongan la Secretaría Ejecutiva, a partir de la información remitida por el órgano de administración judicial en el cual identificará los órganos electorales del IETAM estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda, así como para los cómputos de las elecciones.

XXXVIII. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras del PJETAM es imperante

A fin de realizar las actividades de organización d Proceso Electoral Extraordinario 2024-

2025 para elegir a las personas juzgadoras del PJETAM y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, es necesario adoptar los acuerdos necesarios para que el IETAM cuente con el Plan Integral y Calendario Electoral para el proceso comicial en cita, conforme a lo dispuesto en el 391 de la Ley Electoral Local. Al tratarse de un Proceso Electoral de carácter Extraordinario y además inédito, las condiciones para su organización resultan ser un tanto complejas por lo que es ineludible precisar las tareas y la necesidad de ejecutar las actividades indispensables para las diferentes etapas, particularmente la de preparación de la jornada electoral.

En ese sentido resulta indispensable contar con un documento rector que apoye a la Comisión Especial de Seguimiento y al Consejo General del IETAM, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en Tamaulipas, para renovar a la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y la totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores; de tal forma que el Calendario Integral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el proceso comicial.

En ese sentido, el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras de PJETAM constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla el IETAM para cumplir con la organización y desarrollo del proceso comicial y ejercicios de participación ciudadana. Este instrumento permite a las autoridades y candidaturas que participan en el proceso, así como a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance que cada actividad registrada en cada etapa del proceso.

Por lo anterior, el citado Plan Integral y Calendario Electoral se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, atendiendo los plazos y términos establecidos de la Ley General Electoral Constitución Política Local, la Ley Electoral Local, el cual se cita como fundamento en el propio calendario, así como a los plazos señalados en la legislación y normatividad aplicable a cada una de las actividades.

Asimismo, es ineludible mencionar que el INE en el ejercicio de atribuciones exclusivas que son rectoras en el sistema electoral, consideró la necesidad de emitir el Acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025; ello, con el objetivo de permitir la realización de las actividades establecidas en la Constitución Política Federal que deben ser realizadas por el INE en elecciones federales y locales en el año 2025 (elecciones concurrentes).

En tal sentido, las fechas máximas que permitirán contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025, se señalan en el Considerando Cuarto del citado Acuerdo, en los términos siguientes:

**“CUARTO.** *Definición de las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025.*

*En este contexto y con base en lo expresado con anterioridad, con el fin de lograr la correcta organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales; y respetando las facultades y atribuciones de cada autoridad, se señalan las siguientes fechas para que este Instituto pueda desarrollar con oportunidad, las actividades que le son exclusivas conforme lo ya descrito, buscando asegurar contar con viabilidad material y operativa.*

<i>Actividad</i>	<i>Fechas Modelo 1 Campañas de</i>	<i>Fechas Modelo 2 Campañas de</i>
------------------	--	--

	más de 45 días	30 a 45 días
Que los OPL y el INE reciban el número y cargos a renovarse en la Elección Extraordinaria 2025	A más tardar 15/01/2025	
Entrega de información al OPL y el INE de la geografía judicial local respecto a los cargos a renovarse en 2025	A más tardar 31/01/2025	
Que los OPL reciban el listado de candidaturas de los cargos a renovarse en 2025	A más tardar 28/02/2025	A más tardar 20/03/2025
Los OPL hubieran aprobado el Calendario de Actividades necesarias para la organización de la elección Extraordinaria 2025	A más tardar 15/02/2025	
El INE emitirá el Plan Integral y el Calendario de Coordinación en el que se considere la totalidad de entidades con elección extraordinaria del Poder Judicial Local, en caso de aprobarlo con antelación en el informe de seguimiento incluirá la totalidad de entidades	A más tardar 28/02/2025	
Que los OPL inicien con la producción de actas y boletas o contar con Plan de Producción por parte de la empresa responsable en que se considere la entrega de la totalidad de estas.	A más tardar 15/03/2025	A más tardar 05/04/2025

1. Que los OPL y el INE reciban el número y tipo de cargos del poder judicial estatal que serán electos en 2025, a más tardar el 15 de enero de 2025.

2. Que, a más tardar el 31 de enero de 2025, en las entidades donde se determinen elecciones extraordinarias para renovar los poderes judiciales locales, se haga entrega a los OPL correspondientes, así como al INE, la información sobre la geografía judicial sujeta a renovación, con el formato y características que en su momento defina la DERFE.

3. Que el listado de candidaturas a cargos judiciales locales sea recibido los por respectivos OPL a más tardar el 28 de febrero de 2025, en aquellos casos en los que las campañas duren más de 45 días y, el 20 de marzo, para los casos en que el periodo oscile entre los 30 y 45 días.

4. Que para garantizar la producción de la actas y boletas electorales, la producción de éstas inicie a más tardar el 15 de marzo de 2025, en aquellos casos en los que las campañas duren más de 45 días y, el 5 de abril, para los casos en los que este periodo sea de entre 30 y 45 días; o que, en su defecto, en la fecha referida, el OPL correspondiente cuente con un plan de producción por parte de la empresa encargada de la producción en la que se planeó la entrega de la totalidad de éstas antes del 18 de mayo de 2025.

5. Que los OPL con elección extraordinaria emitan el calendario de actividades respecto de la elección del Poder Judicial en el estado a más tardar el 15 de febrero de 2025, en el que se consideren actividades como el periodo de campañas; integración de órganos desconcentrados del OPL; diseño y producción de material y documentación electoral, cómputos, entre otras.

*6. Que respecto de las Entidades Federativas que hayan determinado la renovación de cargos de poderes judiciales locales en 2025 antes del 15 de diciembre, el INE emitirá el Plan Integral y el Calendario de Coordinación respectivo a más tardar el 31 de enero. Asimismo, respecto de las entidades que tomen esta determinación en fecha posterior, pero antes del 15 de enero, el Plan Integral y Calendario correspondiente se aprobará a más tardar el 28 de febrero de 2025. Por medio de informes periódicos se informarán de las modificaciones que se realicen a dichos calendarios.”*

En el mismo sentido, el Consejo General de INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025, en el cual se consideran las actividades de los procesos electorales locales para elegir a personas juzgadoras del Poder Judicial, herramienta que orienta la adecuada consecución de las actividades de los procesos electoral extraordinarios locales 2024-2025; permiten definir sus etapas, las relaciones institucionales, la coordinación y seguimiento puntual de cada actividad, por lo que en el Plan Integral y Calendario Electoral del IETAM se consideraron los plazos aplicables.

En tal virtud, en el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras de PJETAM se consideran las fechas máximas de las actividades antes referidas determinadas por el Consejo General del INE.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Consejo General del IETAM estima de suma importancia y necesidad la aprobación del Plan Integral y Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del PJETAM que se adjunta al presente instrumento, toda vez que los plazos que se establecen en dichos instrumento garantizarán a las autoridades y candidaturas que participen en el referido proceso comicial, así como a la ciudadanía en general, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia. Asimismo, en congruencia con el principio rector de máxima publicidad y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley Electoral Local, se considera que el referido Plan Integral y Calendario Electoral, deberán publicarse en el portal de internet del IETAM,

www.ietam.org.mx y en las redes sociales institucionales con el objeto de que tenga una amplia difusión y se haga del conocimiento público.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan Integral y Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que se adjuntan y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de dichos órganos, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Tamaulipas y, en su momento, a las personas candidatas por medios electrónicos, para su conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realice las acciones pertinentes para dar

la más amplia difusión al Plan Integral y Calendario Electoral a través del portal de internet del IETAM y en las redes sociales institucionales.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM